

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE CAROLINA DAZA QUINTERO
DDO. DUBERNEY CARDENAS OROZCO
760013110004-2015-00541-00**

SECRETARIA: A Despacho del juez, informándole que la demandante, solicita se le expida copia del auto que ordena seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2023

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO No. 2101

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe de secretaría y siendo procedente acceder a la petición anterior, el Juzgado,

DISPONE:

EXPÍDASE copia auténtica a costa del interesado del auto 2066 del 13 de noviembre de 2015 obrante a folio 20 para lo que estime conveniente, deberá acercarse al despacho toda vez que el proceso aquí involucrado inició y terminó de forma escritural.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 153 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, septiembre 06 de 2023
La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e3a31328f3172941cc01b63822e205ddab9b976443319cae29999367777ecf2**

Documento generado en 05/09/2023 02:16:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial
Cali, Septiembre 4 del 2023

A despacho del señor Juez, las presentes diligencias para su conocimiento.

AUTO N°2029
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, septiembre cuatro (4) del año dos mil veintitrés (2023).

RADICACION	76001-3110-004-2017-00186-00
PROCESO	RESCISION DE LA PARTICION
DEMANDANTE	MANUEL ANTONIO GALEANO Y OTROS
DEMANDADO	JACQUELINE GALINDO GONZALEZ

PRIMERO: Teniendo en cuenta el inciso final de la providencia de fecha 23 de agosto del 2023, SEÑALASE el día **5 de marzo del 2024 a las 9:00 a.m.** para continuar la audiencia, en el cual se alegrará de conclusión y se proferirá el fallo que corresponde a este tipo de procesos.

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión y citaciones por estado.

TERCERO: PROTOCOLO: Las partes deberán de suministrar la siguiente información con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha de la audiencia previamente fijada.

- a). Los canales digitales de todos los sujetos procesales, correo electrónico y números de teléfono celular.
- b). Confirmar su asistencia.
- c). Remitir copia de los documentos de identidad de las partes y sus apoderados judiciales.
- d). Excepcionalmente si alguna de las partes y/o apoderados judiciales, carecen de medios digitales, deberá de informarlo dentro del término antes referido, con el propósito de definir alternativas de concurrencia a la audiencia.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 153 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, septiembre 06 de 2023
La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a330fa33beecb458c329f079d6622232f3866883f9d31b3f969d28aac58dd2c4**

Documento generado en 05/09/2023 10:38:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del Sr. Juez, las presentes diligencias para su conocimiento. Sírvase proveer.

Cali, septiembre 5 del 2023

Auto No.2030

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, septiembre cinco (5) del año dos mil veintitrés (2023).

RADICACION	76001-3110-004-2019-00410-00
PROCESO	SUCESION
DEMANDANTE	OCTAVIO ENRIQUE DIEZ BASTIDAS Y OTROS
CAUSANTE	OCTAVIO DIEZ BETANCOURT

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, el juzgado

R E S U E L V E:

AGREGAR a los autos y poner en conocimiento de las partes, el escrito presentado por el señor EDILBERTO VARGAS AMAYA, contenido del soporte del pago del canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto del 2023.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No. 153 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, septiembre 06 de 2023
La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Andres Evelio Mora Calvache

Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9689b613f33de7298c7cfc952aba7ab69a3edcf234df984301154d646967e179**

Documento generado en 05/09/2023 10:41:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho del Sr. Juez, informando que la señora ISABELA BECERRA RESTREPO ya se notificó de la demanda y contestó la misma, por intermedio de apoderado judicial. Sírvase proveer.

Cali, septiembre 5 del 2023

Auto No. 2058
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, septiembre cinco (5) del año dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.	2058
RADICADO	76001-3110-004-2021-00148-00
PROCESO	UMH
DEMANDANTE	FLOR ALBA RESTREPO OBREGON
DEMANDADO	ISABELLA BECERRA RESTREPO Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO:- TENGASE al señor JAIME ANIBAL BECERRA RESTREPO como NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE, de todas las providencias que se hayan dictado en el presente proceso, incluyendo del auto admisorio de la demanda, el día en que se notifique el auto que reconoce personería, (Art. 301 del CGP).

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente a la Dra. YAZMIN HERRERA SANDOVAL, abogada en ejercicio identificada con la T.P. No. 84.284 del CSJ, para que actúe en este asunto en representación del señor JAIME ANIBAL BECERRA RESTREPO, en los términos y fines del poder otorgado.-

TERCERO: RECONOCER personería suficiente a la Dra. YAZMIN HERRERA SANDOVAL, abogada en ejercicio identificada con la T.P. No. 84.284 del CSJ, para que actúe en este asunto en representación de la señora ISABELA BECERRA RESTREPO, en los términos y fines del poder otorgado. Queda de esta forma REVOCADO el poder inicialmente conferido por la señora ISABELA BECERRA RESTREPO, al doctor OSCAR FERNANDO FRANCO ALARCON.

CUARTO: REMITASE copia del expediente digital a la doctora YAZMIN HERRERA SANDOVAL (juridicoyhs@gmail.com), a efectos de contestar la demanda.

QUINTO: UNA vez se venza el término de traslado para contestar la demanda, dese trámite al escrito de excepciones propuestas.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 153 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, septiembre 06 de 2023
La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **565545ad1e906e783b6c4da7f8f9f5f404c3644c33dc57fc22766121e835af71**

Documento generado en 05/09/2023 10:45:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del Sr. Juez, las presentes diligencias para su conocimiento. Sírvase proveer.

Cali, septiembre 5 del 2023

Auto No.2059

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, septiembre cinco (5) del año dos mil veintitrés (2023).

RADICACION	76001-3110-004-2022-00328-00
PROCESO	UMH
DEMANDANTE	MARIEN CABEZAS OCHOA
DEMANDADOS	HDROS DE FELIX ANTONIO GONGORA.

AGREGAR a los autos y poner en conocimiento de las partes, el escrito presentado por la doctora YUERLEY ELIANA SOLIS CARVAJAL, por el cual se acredita el pago de los gastos de curaduría, señalados dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No. 153 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, septiembre 06 de 2023
La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **532277137172352d57dc69d54cde4fbf2131efc8770660f6a7f0887c209af056**

Documento generado en 05/09/2023 10:47:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DTE LILIA MARIA LLANOS RODRIGUEZ
DDO GEIVER CAICEDO CAICEDO
Rad: 760013110004-2022-00466-00

SECRETARIA.- A Despacho del Juez, las presentes diligencias a efectos de dar aplicación a los lineamientos previstos en Art. 317. toda vez que el demandado aporta escrito preguntando como desembargar su cuenta de ahorros, desconociendo así que se lleva acabo un proceso ejecutivo en su contra. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 4 de Septiembre de 2023.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 2053

Santiago de Cali, Cuatro (4) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

Procede el Despacho en razón del informe secretarial precedente, al estudio de la causa del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la señora **LILIA MARIA LLANOS RODRIGUEZ** contra **GEIVER CAICEDO CAICEDO**, acción iniciada el día Dieciocho (18) de Enero de dos mil Veintitrés (2023), empero a la actuación en comento a instancia de la parte interesada no se la ha dado el impulso progresivo a esta, por negligencia o desidia del actor, desde el 14 de febrero de 2023 momento en el cual este despacho profiere la providencia # 279, donde se le reconoce personería al abogado JULIAN RODRIGIEZ CALERO, sin tener pronunciamiento del interesado hasta el momento, por ello corresponde al operador judicial dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C.G.P. sí hay lugar o no a la aplicación de la referida normatividad.

Para resolver se ha de dar aplicación a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Es legislación y de obligatorio cumplimiento tanto por el operador judicial como por las partes en contienda, que en busca de este o aquel derecho accionan el aparato judicial, los parámetros establecidos en el Art. 317 del C.G.P., en el que se instituye el desistimiento por la parte que por negligencia u olvido procesal, no dan a las acciones adelantadas en los despachos judiciales el impulso progresivo que estas requieren, consagrando el desistimiento tácito se reitera por omisión de la parte actora en el cumplimiento de su carga procesal, debiendo el juez ordenar su cumplimiento dentro del término de 30 días.

Aplicada la norma anterior al caso en estudio, se tiene que la carga procesal o el acto para continuar con el trámite del proceso corresponde a la parte actora, en el caso en comento la parte demandante, no se ha apersonado en la actuación con el fin de dar el impulso procesal correspondiente a fin de configurar la notificación personal del demandado toda vez que ya se perfeccionaron las medidas cautelares solicitadas, sin que la parte interesada haya hecho esfuerzo o diligencia alguna tendiente a evacuar dicha diligencia, resaltando su negligencia procesal por desinterés acumulando con tal proceder el normal desarrollo tanto de la actuación como del despacho judicial, en consecuencia, estando inactivo el asunto enunciado.

Así las cosas, procederá el despacho a dar cumplimiento a la normatividad enunciada, ordenando a la parte actora cumplir con su carga procesal indicada, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DTE LILIA MARIA LLANOS RODRIGUEZ
DDO GEIVER CAICEDO CAICEDO
Rad: 760013110004-2022-00466-00**

RESUELVE

1.- ORDENAR a la parte actora que en el término de treinta (30) días contados desde la notificación de esta providencia, debe apersonarse de la actuación con el fin de allegar la notificación del señor **GEIVER CAICEDO CAICEDO** y en consecuencia se pueda evacuar la diligencia en comento y dar el impulso progresivo a la actuación so pena de dar aplicación a la ley motivo del presente proveído esto es el Art. 317 del C.G.P.

2. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, las respuestas dadas por los bancos, para lo que estimen conveniente al igual que la solicitud del demandado.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No. 153 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, septiembre 06 de 2023
La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

**Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **429e2373828a54520a723a89cb06920289af39a218a1baadf8ebcaa2bb288870**

Documento generado en 05/09/2023 09:11:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez. Informando que se allega escrito de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali en el que indican que con relación a la orden de embargo, debe radicarse directamente por el interesado en la Oficina de Registro previo al pago de los derechos de registro. Sírvase proveer.
Cali, 05 de septiembre de 2023

Auto No. 2078

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, cinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Radicación: 76001311000420230032000
Proceso: Declaración de Unión Marital de Hecho
Demandante: Jarrizon Bohórquez Cruz
Demandado: Alexandra Ortiz Lenis

Evidenciado el escrito de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, se pondrá en conocimiento de la parte demandante para que procedan a dar cumplimiento a lo indicado, a fin de que quede en firme la medida decretada por el Despacho, por lo cual el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali

RESUELVE:

Primero.- Agregar y poner en conocimiento de la parte demandante el escrito procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a fin de que procedan a dar cumplimiento a lo indicado por ellos en respuesta precedente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 153 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali septiembre 06 de 2023
La Secretaria

Francia Ines Londoño Ricardo

Firmado Por:

Andres Evelio Mora Calvache

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 04 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43aa1eb7c1cea9e935fe24a8544ff60555dd8361f0040201b9a391d908f46db7

Documento generado en 05/09/2023 10:26:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. A Despacho del Sr. Juez informando que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal oportuno. Sírvase proveer
Cali, 05 de septiembre de 2023

Auto Interlocutorio No. 2057

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, cinco de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Levantamiento Patrimonio de Familia
Radicación: 76001311000420230034400
Demandante: Zully Janeth Mejía Suarez
Leonardo Mejía Suarez
Demandado: Elba Trigreros, Ana Rosa Trigreros y
Zoraida Trigreros

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos exigidos por los arts. 82 y s. s. del C.G.P., Ley 258 de 1996 y el art. 390 del C.G.P., el Juzgado,

D I S P O N E :

1°) ADMITIR la anterior demanda de LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA propuesta por ZULLY JANETH MEJIA SUAREZ y LEONARDO MEJIA SUAREZ mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a través de apoderado judicial en contra de las señoras ELBA TIGREROS, ANA ROSA TIGREROS y ZORAIDA TIGREROS.

2°). El procedimiento a seguir en este asunto es el Verbal Sumario (artículo 390 del Código G. del Proceso y artículo 10 Ley 258 de 1996).

3°). De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

Como quiera que la parte actora manifiesta que desconoce el domicilio de las demandadas se ORDENA el emplazamiento de las demandadas ELBA TIGREROS, ANA ROSA TIGREROS y ZORAIDA TIGREROS, el cual se realizara bajo los lineamientos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
En estado No. 153 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali septiembre 06 de 2023
El secretario.-

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2dae6e5efdd9662cb87cf95aef332b4f6fe8df5cc1fd64d8492b0471c197fe4**

Documento generado en 05/09/2023 10:22:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA.

A Despacho del Sr. Juez. Con la presente demanda Verbal de Disminución de Cuota Alimentaria y Regulación de Visitas. Sírvese proveer.-
Cali, 05 de septiembre de 2023

Auto No. 2080

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, cinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Proceso: Disminución Cuota Alimentaria y Regulación de Visitas
Radicación: 76001311000420230036800
Demandante: Guillermo Andrés Gómez Valencia
Con relación a la menor NIGI
Demandado: Francia Catherine Ilez Muñoz

Al revisar la presente demanda de DISMINUCIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA y REGULACION DE VISITAS promovida por el señor GUILLERMO ANDRES GOMEZ VALENCIA a través de apoderado con relación a la menor NIGI en contra la señora FRANCIA CATHERINE ILEZ MUÑOZ, encuentra el Despacho que ésta adolece de los siguientes defectos:

a.- Aclarar en la demanda y pretensiones de la misma, lo anterior en cuanto al poder igualmente se otorga para Custodia, al tanto que en la demanda y pretensiones solicita solamente disminución de la Cuota Alimentaria y Regulación de Visitas.

b.- Debe allegarse el acta de conciliación de fecha 10 de marzo de 2021, en donde se indica que se fijó y acordó todo lo relacionado a la menor NIGI.

c.- Debe allegarse el registro civil de nacimiento de la menor NIGI, dado que en el acápite de pruebas indica que se aporta, pero dentro de los documentos no se evidencia.

d.- Debe allegarse acta de conciliación agotada o fracasada ante un centro de conciliación facultado para ello conforme lo prevé los artículos 35 y 36 de la Ley 2220 de 2022, respecto a las pretensiones de la demanda, es decir respecto de la Disminución de la Cuota Alimentaria y la modificación de las visitas.

En consecuencia, se

D I S P O N E:

1. INADMITIR la anterior demanda.
2. CONCEDASE a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo indicado, so pena de ser rechazada.

3. Reconocer personería jurídica al Dr. JULIO CESAR HERNANDEZ ADARVE portador de la T.P. No. 222.025 como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 153 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali 06 de septiembre de 2023
La Secretaria

Francia Ines Londoño Ricardo

Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9474c36eece0fd6097589abe87478f0e4d17d95f6b202d696b49b18686bde8a6**

Documento generado en 05/09/2023 01:37:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>